



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 1465-2025-UNAP

Iquitos, 23 de diciembre de 2025

### CONSIDERANDO:

Que, el 22 de diciembre de 2025, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, representado por su rector don Ángel Claudio Núñez Meza, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por objetivo desarrollar y establecer objetivos necesarios para realizar actividades académicas y administrativas conjuntas en diferentes áreas de interés común entre la UNAP y la UNDACC, por medio de la cooperación, complementando así esfuerzos institucionales para la generación de programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo educativo, cultural, social, investigación y ambiental;

Que, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Aprobar, con eficacia anticipada al 22 de diciembre de 2025, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Establecer que el Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene vigencia de cinco (5) años, a partir de su suscripción, pudiendo modificarse a solicitud de los coordinadores y se considerará renovado automáticamente si no hay desistimiento de una de las partes, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del referido convenio.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Precisar que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que consta de quince (15) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquén Tuesta  
SECRETARIO GENERAL



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, representado por su Rector, **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con D.N.I N° 06444169, designado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, de fecha 07 de octubre de 2021 y facultado para suscribir convenios marco en virtud a lo previsto en Resolución del Consejo Universitario N° 217-2024-CU-UNAP, a quien en adelante se le denominará **LA UNAP**; de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN** con RUC N° 20154605046, con domicilio legal en pasaje 28 de Julio N° 4 - Edificio Estatal N° 4 – Parque Universitario – Urb. San Juan, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, debidamente representado por su Rector **Dr. ÁNGEL CLAUDIO NÚÑEZ MEZA**, identificado con DNI N° 04009496, debidamente autorizado con Resolución de Consejo Universitario N° 0563-2022-UNDAC-C.U., de fecha 06 de julio de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA UNDAC**. En ese sentido, **LA UNAP** y **LA UNDAC** convienen que en adelante se les denominará de forma conjunta como “**LAS PARTES**”, bajo los siguientes términos y condiciones:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES**

**LA UNAP**, fue creada el 14 de enero de 1961 mediante Ley 13498 promulgada por el Gobierno de don Manuel Prado Ugarteche, como consecuencia a diversas acciones que la comunidad de Loreto venía efectuando desde la década de los 50 del siglo XX; es persona jurídica de derecho público interno; cuya misión es “*brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible*”. En Loreto, la UNAP es una institución educativa descentralizada. Su sede está ubicada en la ciudad de Iquitos, y además, tiene escuelas en funcionamiento en las ciudades de Caballococha, Contamana, Nauta, Requena, Yurimaguas y San Lorenzo.

**LA UNDAC**, es creada por Ley N° 15527, de fecha 23 de abril de 1965; es una institución de educación superior universitaria licenciada, autónoma, descentralizada y participativa, sólida, con gobierno y gestión eficiente y estable, además de ser una persona jurídica de derecho público, con autonomía en sus regímenes de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su propio Estatuto en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes pertinentes. Sus principales fines son: la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual tanto como la investigación tecnología y científica; estando además de todo lo ya expuesto, facultada para suscribir convenios que le permitan el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, dirigidos todos al cumplimiento de su misión “*formar profesionales competentes, con capacidad para la investigación generando conocimiento científico, tecnológico, humanístico y multilingüe a favor de los estudiantes universitarios con ética y responsabilidad social contribuyendo al desarrollo sostenible regional y del país*”.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 2.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.6 Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- 2.7 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de autor y sus modificatorias.
- 2.9 Estatuto y Reglamentos vigentes de la UNAP.
- 2.10 Estatuto y Reglamentos vigentes de la UNDAC.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto desarrollar y establecer objetivos necesarios para realizar actividades académicas y administrativas conjuntas en diferentes áreas de interés común entre **LA UNAP** y **LA UNDAC**, por medio de la cooperación, complementando así esfuerzos institucionales para la generación de programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo educativo, cultural, social, investigación y ambiental.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES**

Para efectos del presente convenio **LAS PARTES** declaran:

- 4.1 Desarrollo conjunto de proyectos de investigación que favorezcan y promueva el desarrollo científico, tecnológico y social como fortalecimiento de los valores, la interculturalidad y la toma de conciencia ambiental de la sociedad.
- 4.2 Organización conjunta de actividades académicas y científicas tales como: Cursos, conferencias y otros, proyectos de investigación y responsabilidad social que beneficien el desarrollo de ambas instituciones.
- 4.3 Intercambio de publicaciones en materia de desarrollo académico, investigación, responsabilidad social, cultural y empresarial.
- 4.4 Intercambio de profesionales, investigadores y estudiantes de las instituciones involucradas para desempeñarse en proyectos de cooperación, áreas de conservación ambiental entre otros.
- 4.5 Desarrollo conjunto del programa de movilidad (intercambio) estudiantil y docente.
- 4.6 Desarrollo conjunto de pasantía estudiantil, pasantía docente y pasantía administrativa.
- 4.7 Facilitar el acceso de prácticas preprofesionales para los estudiantes y egresados de pregrado, en diferentes áreas.
- 4.8 Cualquier otra forma de cooperación que sea acordada entre ambas Instituciones.

### **CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** promoverán la suscripción de Convenios Específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución; acompañados, preferentemente, con un plan de trabajo, proyecto o actividad que básicamente deberá contener la siguiente información:

1. Origen, descripción y objetivo de la propuesta.
2. Tiempo de duración.
3. Los recursos previstos para cubrir los gastos relacionados con la propuesta.
4. Los recursos necesarios para el cumplimiento de las actividades, entre otros.
5. Los nombres de los responsables y participantes de cada institución.



## **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco no generarán ningún tipo de transferencias u obligaciones financieras para **LAS PARTES**.

En los Convenios Específicos, a los que se refiere la cláusula quinta, se precisará, en cada uno de ellos, los mecanismos para el financiamiento de las actividades las cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su desembolso, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**

**LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante una adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

## **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

La vigencia del presente **Convenio** será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse o ampliarse de mutuo acuerdo mediante adenda, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

## **CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOMINACIÓN DE REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES**

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente **Convenio** podrán darse por vía electrónica o física, debiendo ser dirigidas y/o diligenciadas a las direcciones indicadas en la parte introductoria del presente documento. Sin embargo, de existir una variación de los domicilios antes señalados, se deberá comunicar por escrito a su contraparte con un plazo de antelación de 15 días calendarios.

Por otro lado, **LAS PARTES** nominarán representantes y/o responsables para la realización de actividades específicas; así como, acreditar y otorgar facultades representativas para la ejecución de los objetivos y obligaciones del presente Convenio.

- **LA UNAP**, designa como representante y/o responsable al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación o quien haga sus veces.
- **LA UNDACC**, designa como representante y/o responsable al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y al Director General de Administración o quien haga sus veces.

**LAS PARTES** establecen que en caso alguna de ellas decida cambiar o sustituir a su representante y/o responsable, deberá comunicar a su contraparte en un plazo máximo de 72 horas por escrito a los medios electrónicos y/o físicos, de suscitado el cambio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente **Convenio** podrá ser disuelto por las siguientes causales:



1. Por finalización de la vigencia del presente convenio, sin que se haya acordado la prórroga de este.
2. Incumplimiento del compromiso y obligaciones asumido por las partes, estipulada en la cláusula cuarta.
3. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
4. Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del **Convenio**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre de adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 12.1 **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos intelectuales de cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio. Los derechos intelectuales respecto a las obras conjuntas serán pactados por las partes con carácter previo a su realización.
- 12.2 Cualquier otro aspecto de propiedad intelectual relativo a las actividades que **LAS PARTES** realicen será pactado en los convenios específicos que se suscriban para tal fin, respetando las disposiciones generales del presente convenio marco.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN**

- 
- 
- 
- 13.1 **LAS PARTES** declaran no haber, ofrecido, negociado o efectuado, ningún pago o incentivo ilegal con relación a este convenio, sea en forma directa o indirecta.
  - 13.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus representantes.
  - 13.3 **LAS PARTES** se comprometen a:
    - i. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento.
    - ii. Adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Para tales efectos que se deriven del presente **Convenio**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación y/o cambio domiciliario, durante la vigencia del presente **Convenio**, deberá ser comunicada a su contraparte en forma expresa con una antelación de quince (15) días calendarios de producida la variación y/o cambio.



**UNAP**



Universidad Nacional  
Daniel Alcides Carrion

Caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

En cualquier caso, de presentarse controversias relativas al presente **Convenio** se resolverán en primera instancia de trato directo entre **LAS PARTES** buscando arribar a un acuerdo en aras de continuar con los objetos del presente **Convenio**.

De no lograrse acuerdo alguno, **LA PARTE** que sustenta y justificadamente contemple el incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos de su contraparte, quedará facultado a asistir a alguno de los Centros de Conciliación habilitados para conciliar y arribar a un acuerdo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VALIDEZ Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES**

**LAS PARTES**, estando conforme con las exigencias y contenido de cada una de las cláusulas del presente Convenio, en el cual no ha mediado vicio de voluntad alguno que lo invalide y en señal de conformidad con lo expresado en el presente, las partes suscriben en (02) dos ejemplares, en la ciudad de ...Tiquitos..... a los 22...días del mes de Diciembre..... del año...2025....

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LA AMAZONÍA PERUANA**



Dr. Ángel Claudio Núñez Meza  
Rector



Dr. Rodil Tello Espinoza  
Rector